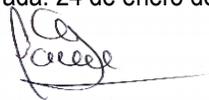


INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. A Despacho de la señora juez las presentes diligencias informándole que, el 14 de diciembre del año 2024, se allegó respuesta por parte de la Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas con relación a la medida cautelar de embargo la cual fue registrada. 24 de enero del año 2024. Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, enero veintiséis (26) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación:	No. 255724089001-2023-00703-00
Ejecutante:	YURLEY ANDREA LOAIZA TRIANA
Ejecutado:	JANNER FRANCISCO SÁNCHEZ ZÁRATE

Vista la constancia secretarial que antecede, se **INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, para los fines pertinentes, la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas con relación a la medida cautelar.

Por otra parte, y, como quiera que el Establecimiento de Comercio “Sometal Soldadura y Soluciones Metálicas” identificado con matricula No. 50880, ubicado en la calle 16 No. 09-05 de esta localidad, ya se encuentra debidamente embargado por cuenta de este proceso, según constancia de inscripción anexa a la actuación; se dispone Comisionar a la Alcaldía de esa municipalidad, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro.

Al funcionario comisionado se le faculta para subcomisionar, fijar honorarios y designar secuestre, y relevarlo en caso de ser necesario.

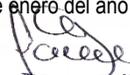
NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 007 del 29 de enero del año 2024.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria